



CSJ 2366/2025/RH1

Medina, Álvaro Atilio c/ Clínica Mayo S.A. s/ recurso inconstitucionalidad y casación.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Medina, Álvaro Atilio c/ Clínica Mayo S.A. s/ recurso inconstitucionalidad y casación”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CSJ 2366/2025/RH1

Medina, Álvaro Atilio c/ Clínica Mayo S.A. s/ recurso inconstitucionalidad y casación.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Clínica Mayo S.A., parte demandada**, representada por la **Dra. Patricia Noelia Cazón**, patrocinada por la **Dra. Ana Laura Amador**.

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Jujuy**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala II del Tribunal del Trabajo y Sala I de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, en ambos casos de la Provincia de Jujuy**.